

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 28275
- Código de verificación: 42023695442
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-276 SEG. Nº 5

APRUEBA QUINTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 04/11/2024

RES. EX. Nº E-2024-815

V I S T O: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Puertecillo Sector C, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Puertecillo, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-217, de fecha 23 de septiembre de 2024, visado por Estudios Marinos Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-276, de fecha 14 de octubre de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el D.E. Nº 633 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas Nº 1.815 de 2013, Nº 3.470 de 2014, Nº 1.317 de 2016, Nº 1.131 de 2018 y Nº E-2023-382 de 2023, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 13 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule e Islas Oceánicas.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-382 de 2023, de este origen, se aprobó el cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Puertecillo Sector C, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Puertecillo, y se estableció para el titular la obligación de entregar el quinto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-217, de fecha 23 de septiembre de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-276, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Puertecillo Sector C, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 633 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Puertecillo, R.U.T. N° 65.120.850-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 352, de fecha 21 de noviembre de 2001, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones sindicatopuertecillo@gmail.com y sti.puertecillo@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-276, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y/o criterios que se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) El recurso chasca **Gelidium chilense**, observando los siguientes criterios de extracción:

- Explotación en base a criterios de extracción, sin establecer cuota.
- Extracción de algas con método manual, sin utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Extracción de frondas de longitud mayor o igual a siete centímetros para **Gelidium rex** y **Gelidium ligulatum**; y de dos centímetros para ejemplares de **Gelidium chilense**.
- Rotación de zonas extractivas cada año.

b) 75.000 kilogramos de peso vivo del alga del recurso cochayuyo **Durvillaea incurvata**, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción de ejemplares con una longitud de fronda igual o superior a un metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
- La remoción deberá considerar una densidad post extracción igual o superior a dos plantas por metro cuadrado.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.

c) 40.000 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro **Lessonia spicata**, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo y no segada.

- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- d) 12.230 individuos (1.600 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- e) 9.000 individuos (2.664 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- f) El recurso luga luga ***Mazzaella membranacea***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de lámina o fronda de cinco a siete centímetros.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
- g) El recurso piure ***Pyura chilensis***, mediante la extracción de colonias o "coipas" en forma de franjas que no superen los cincuenta centímetros de ancho, dejando a ambos costados franjas con piures que no debieran ser inferiores a cincuenta centímetros de ancho.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-276, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-276, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico estudiosmarinos@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.